



RECIENTES DECRETOS PRESIDENCIALES DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS Y CALENDARIO DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES (SENIAT)

1. DECRETO PRESIDENCIAL N.º 4411: EXONERACIÓN DEL IVA, DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y DE LA TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO

En la Gaceta Oficial n.º 42037 de fecha 29 de diciembre de 2020 fue publicado el Decreto de la Presidencia de la República n.º 4411, mediante el cual se exonera hasta el 15 de enero de 2021, del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en el mencionado Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales o jurídicas, clasificados en el código arancelario 8421.29.90.00. A los fines de la importación de las mercancías objeto de la comentada exoneración, se dispensa de la presentación ante la Oficina Aduanera correspondiente, los permisos, certificados, constancias y licencia que son exigidos por el Arancel de Aduanas vigente; asimismo, se dispensa a los beneficiarios de esta exoneración de la presentación ante la Oficina Aduanera del certificado de no producción nacional o del certificado de producción insuficiente.

2. DECRETO PRESIDENCIAL N.º 4412: EXONERACIÓN DEL IVA, DEL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y DE LA TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO

En la Gaceta Oficial n.º 6608 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2020 fue publicado el Decreto n.º 4412 de la Presidencia de la República, mediante el cual se establecen las siguientes exoneraciones:

- Se exonera, hasta el 30 de abril de 2021, del pago de los Impuestos de Importación, IVA y Tasa por determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I que forma parte integrante del mencionado Decreto.
- Se exonera del pago del IVA y se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%) o cero por ciento (0%) *ad valorem*, según corresponda, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, identificados como BK o BIT, en la columna tres (3), del artículo 37 del Arancel de Aduanas, en los términos y condiciones previstos en el respectivo "Certificado de Exoneración de BK o BIT", administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias. La exoneración aplicará a partir de la entrada en vigencia del Decreto hasta el 31 de diciembre de 2021.



- Se exonera, hasta el 30 de abril de 2021, el pago del Impuesto de Importación, IVA y Tasa por determinación del Régimen Aduanero, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por las personas jurídicas, cuya actividad económica se corresponda con el sector automotriz, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II que forma parte integrante del Decreto, en los términos y condiciones previstos en el respectivo “Certificado de Exoneración del sector Automotriz”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias o “Autorización de Importación bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos”, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según corresponda.
- Se exonera, hasta el 30 de abril de 2021, el pago del Impuesto de Importación, IVA y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto o tasa aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, incluido el Impuesto al Valor Agregado aplicable a las ventas realizadas en el territorio nacional, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19), clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice III que forma parte integrante del Decreto.
- Se exonera por un periodo de noventa (90) días, contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el pago del Impuesto de Importación, Tasa por Determinación del Régimen Aduanero e IVA en los términos y condiciones allí previstos, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios 8501.40.29.90, 8528.71.19.00, 8529.10.11.00, 8529.10.90.00, 8536.90.90.00, 8543.70.13.00, 8543.70.19.00 y 8543.70.99.00, correspondientes a material eléctrico y electrónico destinado a telecomunicaciones.

Además, quedan sometidas a un régimen de contingente arancelario hasta el 30 de abril de 2021, las mercancías clasificadas en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV que forma parte integrante del Decreto y a tales efectos podrán ser exoneradas o desgravadas, total o parcialmente, del Impuesto de Importación, IVA y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero en las cantidades y términos señalados en el respectivo “Certificado de Exoneración bajo Régimen de Contingente Arancelario” administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, previo análisis de informe de costo beneficio.

El beneficio de exoneración previsto en el Decreto se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

3. PROVIDENCIA N.º SNAT/2020/00078: CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA EL AÑO 2021

En la Gaceta Oficial n.º 42038 de fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó la Providencia Administrativa n.º SNAT/2020/000078 del SENIAT mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2021. Así, las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales relativas al IVA y al Impuesto sobre la Renta, incluidos sus Anticipos, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite y Azar, Impuesto a los Grandes Patrimonios, Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e IVA deberán ser presentadas según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2021 que se establecen en la comentada Providencia.

Firm member of



Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ.